

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1859)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15

TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración de BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción...	0,50
Id. particulares en la 1.ª, 2.ª y 3.ª plana...	1,00
Id. id. en la 4.ª plana...	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que torja Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, doña Beatriz y doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Diputación provincial DE MADRID

Subasta de más de 25.000 pesetas.—Importe anual de este servicio, 13.000 pesetas.

ANUNCIO

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 9 de Noviembre de 1912, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 30 de Enero de 1913, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, Plaza de Santiago, núm. 2, el servicio de arrendamiento del *Diario Oficial de Avisos de Madrid* hasta 31 de Diciembre de 1918, en la cantidad de 78.000 pesetas, bajo el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

para la subasta del «*Diario Oficial de Avisos de Madrid*».

Primera. Este contrato tiene por objeto el arrendamiento del servicio de redacción, publicación y circulación del *Diario Oficial de Avisos de Madrid*, que se publicará todos los días, excepto los domingos, desde el siguiente al del otorgamiento de la escritura, hasta el 31 de Diciembre de 1918, término del plazo del contrato.

Segunda. Por la Excm. Diputación provincial se hará entrega al contratista, bajo inventario triplicado, de los libros de contabilidad, listas de suscripción, registros y de cuantos efectos y enseres se relacionen con el periódico, los que tratará de conservar en el mejor estado posible.

Tercera. La contabilidad y administración del periódico deberá llevarse en forma tal, que la Diputación, en cualquier instante que por incumplimiento de alguna base crea oportuno hacerse cargo de él, no encuentre para ello la menor dificultad, reservándose ésta el derecho de inspeccionar é imponer multas por la in-

fracción de esta base en la cuantía que autoriza la cláusula 3o de este pliego.

Cuarta. Las condiciones de publicación deberán ser exactamente iguales al modelo que, firmado por el señor Secretario de la Corporación y el licitador á quien se adjudique el remate, quedará unido al expediente, y cuyo pormenor es como sigue: papel de centímetros 75 por 53, de 12 kilogramos de peso, por lo menos, los 500 pliegos, y algo satinado con el fin de que la impresión resulte limpia.

El número constará de ocho páginas. La parte impresa de cada una de ellas ocupará una medida de 73 ciceros por 47. Las cuatro primeras páginas las compondrán la cabeza general del número con el escudo de la provincia y 1.028 líneas de composición, á 11 ciceros de medida del cuerpo 10 regleteado á dos puntos, y repartidas en cuatro columnas á 49 líneas cada una la primera plana, y cuatro columnas á 69 cada una de las otras tres. Las planas cinco y seis se compondrán de ocho páginas de folletín, original, copia ó traducción de alguna novela, á 19 ciceros de medida, con 23 líneas cada una, del cuerpo 10 regleteado á cuatro puntos y con su folio correspondiente, casadas en forma que pueda ser encuadernable. En la séptima y octava se insertarán anuncios particulares. Las líneas blancas intercaladas en el texto se contarán como impresas, y las de epígrafes y anuncios intercalados en cualquiera de las cuatro primeras páginas por el valor que en sí tengan.

Además del modelo unido al expediente, se firmarán por los señores Secretario y licitador antes citados otros dos números, uno que se reservará el arrendatario, para su conocimiento, y otro que le será entregado al Regente de la imprenta provincial, como técnico, para su custodia.

El día que por exceso de original, de oficio ó pago, hubiere necesidad para darle cabida de prescindir del folletín, la supresión de éste se hará por completo en todos los casos y nunca por fracciones, pudiendo el arrendatario, caso de no tener bastante composición para llenar el hueco que el folletín ocupa, meter lo que crea conveniente, siempre que el asunto que se trate esté sujeto, en todas sus partes, á lo prescrito en la base sexta de este contrato.

Quinta. El arrendatario podrá hacer la composición y tirada del periódico en la imprenta que crea conveniente; pero será preferido, para su adjudicación, el licitador que, en igualdad de circunstancias, se obligue á imprimirle en la Escuela Tipográfica del Hospicio, dado el carácter de enseñanza que para los asilados tiene el citado Establecimiento, en el precio de 25 pesetas cada número de ocho páginas y hasta 1.000 ejemplares de tirada, sin inclusión de papel. Caso de que el número excediere algún día de las ocho páginas ó la tirada pasase de los 1.000 ejemplares, el aumento de precio sería relacionado al coste del periódico.

Sexta. El contratista podrá, en la parte que le quede disponible después de la publicación de asuntos oficiales, insertar cuanto de interés general crea conveniente y beneficioso, prescindiendo de todo asunto político, cuya prohibición es absoluta, y dentro siempre de la más sana moral y urbanidad.

La tarifa de anuncios particulares podrá ser convencional entre el arrendatario y anunciante; pero en lo que se refiere á los anuncios judiciales y de subastas acordadas por la Diputación, cuyo importe ha de ser satisfecho por particulares, no podrá exceder, en ningún caso, de 50 céntimos de peseta por línea.

El precio de suscripción al periódico será de 2,50 pesetas mensuales sin que en ningún caso pueda el contratista por sí aumentar esta cifra.

Séptima. La Dirección procurará por todos los medios que las Autoridades y dependencias del Estado remitan los anuncios oficiales á la redacción del *Diario* antes de las tres de la tarde del día anterior al de su publicación, si han de insertarse con preferencia á los particulares.

Se exceptúa el caso de que, por las Autoridades militar ó civil ó por la Corporación, se le ordene la inserción de algún documento que interese al servicio del Estado ó de la Provincia, el cual debe á ser publicado en el número del día, siempre que éste no se halle en circulación.

Octava. Los bandos y disposiciones de orden gubernativo y de las autoridades superiores civiles ó militares, las de las Direcciones generales de los ramos de la Administración civil ó militar, las citaciones de los Tribunales de justicia, en

causas de oficio y pleitos por pobre, se insertarán gratuitamente y hasta tres veces, si así fuese dispuesto por las autoridades ó Corporaciones, sin perjuicio de reintegro cuando proceda con arreglo á la Ley.

Novena. Será obligatoria la publicación en el *Diario Oficial* de todo cuanto la Diputación ordene, no teniendo el contratista por ese servicio, ni el de publicación de anuncios de subastas declaradas desiertas, derecho á indemnización ni al abono de cantidad alguna.

Décima. El arrendatario remitirá diariamente, sin exigir por ello retribución alguna, los números siguientes:

Al Gobierno de la provincia.....	1
A la Biblioteca Nacional.....	1
Al Capitán general.....	1
Al Gobierno militar.....	1
A la Secretaría de la Diputación provincial.....	6
Al Negociado de subastas de la Diputación.....	10
A cada Diputado provincial, á domicilio.....	1
A cada Establecimiento provincial.....	1
Al señor Juez Decano de los de esta Corte.....	10
Al Regente de la Imprenta provincial.....	1

Undécima. La excelentísima Diputación provincial apoyará y patrocinará ante los centros oficiales todas las pretensiones razonables del arrendatario que tengan por objeto aumentar la importancia y rendimientos del *Diario*. Así como también se reservará el derecho de rescindir el contrato, previa instrucción de expediente, en el caso de que por abandono ó mala dirección desmereciese notablemente el periódico, quedando responsable el arrendatario á los daños y perjuicios que se ocasionen hasta celebrar nueva subasta, en la que al menos se cubra el tipo fijado en este contrato.

Duodécima. El precio anual del arriendo será el de 13.000 pesetas. No se admitirá proposición alguna que no cubra el tipo indicado.

Décimotercera. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán para la celebración de esta subasta las reglas siguientes:

Primera. Teniendo en cuenta que se-

gún el párrafo primero del art. 5.º de la Instrucción, toda subasta debe anunciarse con treinta días cuando menos de antelación, el plazo para presentar los pliegos deberá ser todos los días laborables desde el siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, hasta la una de la tarde del anterior al de la celebración de la subasta. Durante el mencionado plazo podrán los licitadores presentar sus pliegos, de diez de la mañana á una de la tarde, en la Secretaría de la Corporación. (Sección de Beneficencia.)

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de dicha Instrucción.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse al señor Secretario ó funcionario en quien delegue, bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho en todos y en cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del *Diario Oficial de Avisos de Madrid*».

En el reverso y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar cada una de las dos citadas personalidades; pudiendo ambas hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente. Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo que, por lo que en él ha de consignarse, le da carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que con arreglo á la ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo de certificación. Si el presentador no presentase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la sección correspondiente de la Diputación provincial se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego. Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiere, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado,

aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición que se presenten ante la Corporación contratante serán conservados en la Caja respectiva bajo a responsabilidad del Depositario.

Al efecto, una vez entregado por el jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo, el recibo del resguardo y pliegos presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo, con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno «recibí», en la siguiente forma: «Recibí para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.»

Séptima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos, se librará á quien lo solicite, por el jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombres de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida, será necesario que el petionario lo solicite durante las horas hábiles de oficina, en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada, en modo alguno, la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir al Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registros, serán exhibidos al Notario.

Octava. Llegada el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del art. 18 de la Instrucción. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de la certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquél ó aquéllos

bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de su presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

Acto seguido, el Presidente invitará á los concursantes á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ú observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta, reclamación ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Décimoprimera. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Décimosegunda. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser

devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa del Presidente de la Corporación provincial.

Décimotercera. Todo lo que ocurra se consignará por el Notario en el acta de subasta, en la cual se hará constar necesariamente el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas por que hayan sido desechadas éstas, expresando qué licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos; las protestas ó reclamaciones que, sólo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por esta Instrucción, á partir de la fecha del anuncio de la subasta en los periódicos oficiales y en cuanto al acto mismo de la subasta, se hubieren hecho durante ella, y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Décimocuarta. Este acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas y reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes; será firmada por las personas que constituyan la Mesa y los reclamantes que quisieren, y autorizada por el actuario.

Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito, ante la Corporación interesada, todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que deba resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

Expirado el plazo de los cinco días que señala el artículo anterior, la Diputación resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y si declarase válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó desechadas que hubieren debido admitirse con arreglo á los anuncios y á las disposiciones de la Instrucción, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante; pero cualquier licitador que se creyese perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo, conforme se expresa en el artículo 32 de la Instrucción.

Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, y constituida ésta, citará al rematante para que en el día que se le señale concurra á otorgar la escritura ó á formalizar el contrato.

Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda ésta exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación interesada.

Tercero. Que satisfaga también el primer rematante todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en caso de no presentar se licitadores y haber de hacerse el servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, que se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, hasta donde alcance, de la fianza provisional ó definitiva que tuviese presentada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, lo será devuelto el exceso.

Décimocuarta. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la correspondiente escritura, se requerirá al rematante para que, en el término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 10 por 100 del importe de una anualidad, en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, en caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si en cualquier tiempo la baja de los valores llegase á un 5 por 100.

Décimoquinta. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato.

Décimosexta. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por uno de los Letrados de la Beneficencia provincial, D. Ricardo de Guillerna ó D. José María de Olózaga.

Décimoséptima. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad, no habilitados competentemente ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

Décimooctava. El contrato ha de ser á riesgo y ventura del contratista, sin que éste tenga derecho á reclamar aumento de precio ni indemnización por concepto alguno, renunciando todo fuero de su domicilio y sometiéndose al de lo contenido.

Décimonovena. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá formalizar el contratista la correspondiente escritura pública, siendo de su cuenta todos los gastos de matriz, copia, honorarios, impuestos y derechos reales que la misma devengue.

Vigésima. Si el rematante no presta la fianza definitiva á que se refiere la condición 14.ª, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, se entenderá rescindido éste y que renuncia á todo derecho al depó-

to provisional y asume la responsabilidad de los perjuicios que ocasione.

Vigésimoprimera. El pago de la cantidad en que quede adjudicado el remate se verificará en la Depositaria de fondos provinciales, en dinero metálico y por mensualidades adelantadas, en los diez primeros días del mes que corresponda.

Vigésimosegunda. Caso de infracción de la condición anterior, se hará efectiva la mensualidad de la fianza prestada con las debidas formalidades, y el arrendatario la completará en las cuarenta y ocho horas siguientes al requerimiento que se le haga. Si no lo verificase se entenderá rescindido de plano el contrato, con pérdida de la fianza é indemnización de perjuicios por el tiempo que reste de compromiso contraído.

Vigésimotercera. Si el arrendatario pidiese rescisión del contrato antes de finalizar el tiempo obligatorio del arrendamiento, se entenderá por este solo hecho que renuncia á la fianza en favor de la Provincia, pudiéndose imponer además las responsabilidades de los perjuicios sucesivos.

Vigésimocuarta. Por acuerdo de la excelentísima Diputación es obligatorio la inserción de los anuncios de las subastas que se celebren para servicios provinciales en el *Diario Oficial de Avisos de Madrid*, si bien el precio de inserción no podrá nunca exceder del que tiene señalado para este caso el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Vigésimoquinta. Terminado el arrendamiento, se entregará por el contratista el periódico, su administración y contabilidad, en la misma forma que los haya recibido, teniendo derecho la excelentísima Diputación, durante el plazo de arriendo, á intervenir, cuando lo juzgue oportuno, en la administración del mismo examinando ésta libros, cuentas de suscripción y demás, á los efectos de la condición 3.ª

Vigésimosexta. Serán de cuenta del contratista todos los gastos de remate: acta de subasta, copias, escritura, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establezcan en lo sucesivo, aplicables á este contrato.

Vigésimoséptima. En cuanto no esté previsto en este pliego y sea aplicable, se someterá la subasta y el contrato que origine á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Vigésimooctava. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 650 pesetas, admitiéndose los depósitos provisionales, durante las horas oficiales de oficina en esta Corporación, en la Depositaria de fondos provinciales, hasta las doce de la mañana del anterior al de la subasta.

Vigésimonovena. Queda prohibida toda cesión sin previo acuerdo de la Corporación.

Trigésima. Si el contratista faltase á cualquiera de las condiciones insertas en el presente pliego, podrá la Diputación rescindir el contrato y subastar nuevamente la prestación de este servicio, exigiendo al primer contratista la responsabilidad pecuniaria que corresponda, todo con arreglo al artículo 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905. En el caso de que las faltas fueren de tal naturaleza que por no revestir gravedad no dieran lugar á la rescisión del contrato, el contra-

tista incurrirá en una multa que no podrá bajar de 50 pesetas ni exceder de 125.

Así dichas multas, como las demás responsabilidades pecuniarias en que pueda incurrir el contratista, se harán efectivas en la forma dispuesta en el artículo 24 de la repetida Instrucción.

La Diputación provincial será la entidad encargada de resolver las reclamaciones que se produzcan y de exigir las responsabilidades que de ellas se deriven.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

El Secretario,
S. Viñals.

Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en, enterado del anuncio que publican los periódicos oficiales sacando á pública subasta la Excelentísima Diputación provincial de Madrid el arriendo del *Diario Oficial de Avisos de Madrid*, desde el día siguiente al otorgamiento de la escritura hasta 31 de Diciembre de 1918, bajo el tipo de 13.000 pesetas anuales, se compromete á tomar en arrendamiento dicho periódico, por el expresado tiempo, con estricta sujeción al acuerdo y pliego de condiciones, abonando en cada año la cantidad de (expresado en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

(E.—590.)

**Administración de Contribuciones
de la
provincia de Madrid.**

Habiéndose extraviado á Don Severiano Martín los recibos números 3.514 del tercero y cuarto trimestre del año 1907 de la tarifa segunda, epígrafe 64, tratante en carnes, con domicilio calle de la Parada, núm. 15, importantes cada uno en 192 pesetas 28 céntimos; á Don Juan López, domiciliado en la calle de Alberto Aguilera, núm. 40, los recibos de café con platos correspondientes al cuarto trimestre de 1907, núm. 1.077, de 160 pesetas 83 céntimos; los del segundo, tercero y cuarto trimestre de 1908, núm. 1.112, de 166 pesetas 96 céntimos cada uno; el del cuarto trimestre de 1909, núm. 1.198, de 166 pesetas 96 céntimos, y del segundo, tercero y cuarto trimestre de 1910 número 1.175, de 166 pesetas 96 céntimos cada uno.

Se advierte que, quien los posea, puede presentarlos en esta Administración de Contribuciones, en el plazo de un mes, á contar desde el día de la fecha, pues transcurrido este plazo quedarán nulos y sin ningún valor.

Madrid, diez de Diciembre de mil novecientos doce.

El Administrador de Contribuciones,
Rafael Casals.

(D.—127.)

Providencias judiciales

Juzgados de 1.ª instancia

COLMENAR VIEJO

Don Pascual Domenech Marín, Juez de

primera instancia de esta Villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente que se sigue en este Juzgado á instancia de doña Modesta Ibáñez Gómez sobre declaración de ausencia en ignorado paradero de don Dionisio Coello de la Orden, vecino que fué de Chamartín de la Rosa, se ha dictado con esta fecha el auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Auto. — Colmenar Viejo, tres de Diciembre de mil novecientos doce.—Dada cuenta y...

Resultando...

S. S.ª, por ante mí el Secretario, dijo: Se declara la ausencia de don Dionisio Coello de la Orden para todos los efectos legales que consiguientemente á tal declaración sean procedentes

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de este auto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos del artículo ciento ochenta y seis del expresado Código civil.

Así lo mandó y firma el señor don Pascual Domenech Marín, Juez de primera instancia de esta Villa referida y su partido, de que doy fe.—Pascual Domenech Marín.—Ante mí: Miguel Guardiola.

Dado en Colmenar Viejo á tres de Diciembre de mil novecientos doce.

Pascual Domenech Marín.

El Secretario,
Miguel Guardiola.

(A.—551.)

Juzgados municipales

HOSPITAL

A virtud de demanda de juicio verbal incoado por el Procurador señor Fernández Voces, á nombre de Don Andrés Arrojo García, contra el caudal yacente de Doña Rosario Anieú, representado por sus herederos, cuyo paradero se ignora, sobre pago de trescientas diez pesetas, procedentes de honorarios por la asistencia facultativa prestada á dicha señora en su última enfermedad, y la cual ha correspondido á este Juzgado Municipal del distrito del Hospital, sito en la calle de la Esgrima, número dos, principal, en cuya demanda se ha señalado para que tenga lugar la celebración del juicio el día diez y ocho del actual y hora de las diez del mismo en el indicado local, y á cuyo acto deberá concurrir la parte demandada con los documentos, testigos ó demás medios de prueba de que hayan de valerse; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, le parará, en su rebeldía, el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A tal efecto se hace saber que el Tribunal Municipal se halla constituido por el señor Juez Don Luis Fernández Clérigo y los adjuntos Don José María Ayllón y Don Francisco Polanco.

Y para que sirva de citación en forma á la expresada parte demandada, expido la presente en Madrid, á nueve de Diciembre de mil novecientos doce.

Luis Fernández Clérigo.

El Secretario,
José Ballester.
(A.—558)

Imp. y Lit. EL PORVENIR
MARTÍNEZ DE VELASCO Y COMPAÑÍA
PIZARRO, 15.—TELÉFONO 3.614.—MADRID

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

SECRETARIA DE GOBIERNO

Lista definitiva de las personas que en concepto de CABEZAS DE FAMILIA, les ha correspondido ser Jurados en el partido judicial de San Lorenzo del Escorial en el año 1913, según sorteo celebrado por la Sala de Gobierno de esta Audiencia el día 31 de Julio de 1912.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	Edad.	Oficio ó ocupación.	DOMICILIO
1	D. Victoriano Agejas Llorente.	»	»	San Lorenzo.
2	» Ventura Alonso Segovia	»	»	Idem.
3	» Pedro Alvarez González.	»	»	Idem.
4	» Manuel Arranz Gil.	»	»	Idem.
5	» Gregorio Astorga Durán.	»	»	Idem.
6	» Domingo de Guzmán Blanco Carnero.	»	»	Idem.
7	» José de la Calle Reques.	»	»	Idem.
8	» Gaspar de Castro Escotado.	»	»	Idem.
9	» Marcelino Cea Pablos	»	»	Idem.
10	» Fermín José Cogolludo Sánchez.	»	»	Idem.
11	» Julio Cotillo Rodríguez.	»	»	Idem.
12	» Vicente Domingo Arranz.	»	»	Idem.
13	» Anselmo Espinosa Rodríguez.	»	»	Idem.
14	» Eduardo Esteban Orduña.	»	»	Idem.
15	» Jesús Galán Rodríguez.	»	»	Idem.
16	» Cecilio García Alonso.	»	»	Idem.
17	» Fermín Gómez Manjón.	»	»	Idem.
18	» Santos Gómez Pascual.	»	»	Idem.
19	» Daniel de la Iglesia.	»	»	Idem.
20	» Celestino Lázaro López.	»	»	Idem.
21	» Pío Leina de León.	»	»	Idem.
22	» Venancio Marinas Gómez.	»	»	Idem.
23	» Plácido Martín Tomás.	»	»	Idem.
24	» Prudencio Muñoz Velasco.	»	»	Idem.
25	» Carlos Navarro Lamarca.	»	»	Idem.
26	» José París Rivas.	»	»	Idem.
27	» Ramiro Pastor y Pastor.	»	»	Idem.
28	» José Peláez Alvarez.	»	»	Idem.
29	» Francisco Redondo Albertos.	»	»	Idem.
30	» Dimas Salamanca Martín.	»	»	Idem.
31	» Arturo Serrano del Campo.	»	»	Idem.
32	» Eusebio de la Vera Sánchez.	»	»	Idem.
33	» Faustino Isasi Verdet.	»	»	Idem.
34	» Ricardo Balandín Cadalso.	»	»	Idem.
35	» Facundo Blasco Guillén.	»	»	Alpedrete.
36	» Isidoro González Herrero.	»	»	Idem.
37	» Demetrio Martín Manso.	»	»	Idem.
38	» Rogelio Rodríguez Rascón.	»	»	Idem.
39	» Prudencio Avila Salvador.	»	»	Idem.
40	» Santiago Maroto Galán.	»	»	Aravaca.
41	» Pablo Mateo Sánchez.	»	»	Idem.
42	» Gonzalo Palomero Martín.	»	»	Idem.
43	» Pedro Alonso Lázaro.	»	»	Idem.
44	» Victoriano Barral Montalvo.	»	»	Idem.
45	» Gregorio Herranz González.	»	»	Cercedilla.
46	» Francisco Hostal Herranz.	»	»	Idem.
47	» Mariano Rubio Morales.	»	»	Idem.
48	» Marcos Cuenca Magán.	»	»	Idem.
49	» Enrique Espinosa Cadalso.	»	»	Collado Mediano.
50	» Miguel Miguel Pérez.	»	»	Idem.
51	» Pedro Miranda López.	»	»	Idem.
52	» Félix Alarcón García.	»	»	Idem.
53	» Segundo Campos Ortega.	»	»	Collado Villalba.
54	» Vicente González Rodríguez.	»	»	Idem.
55	» Francisco Patier Pozuelo.	»	»	Idem.
56	» Mariano Ortiz Mínguez.	»	»	Idem.
57	» Esteban Becerro González.	»	»	Idem.
58	» Marcos Gutiérrez Higuera.	»	»	Colmenarejo.
59	» Ventura Santos Matute.	»	»	Idem.
60	» Guillermo Bonet Arsó.	»	»	Idem.
61	» Raimundo Panadero González.	»	»	Colmenar del Arroyo.
62	» Manuel Pérez Hernández.	»	»	Idem.
63	» Domingo Albino Piñel.	»	»	Idem.
64	» Felipe Benito Herranz.	»	»	El Escorial.
65	» Teodoro Díez del Barrio.	»	»	Idem.
66	» Eugenio Mateos Martín.	»	»	Idem.
67	» Jerónimo Ruiz Prieto.	»	»	Idem.
68	» Lorenzo Sánchez Gómez.	»	»	Idem.
69	» Felipe Ventura Preciado.	»	»	Idem.
70	» Lucio Alonso Medraceda.	»	»	Idem.
71	» Mariano Alvaro Martín.	»	»	El Pardo.
72	» Severiano Bravo García.	»	»	Idem.
73	» Wenceslao Carbayo Miguélez.	»	»	Idem.
74	» Carmelo Durán Pérez.	»	»	Idem.
75	» Manuel Gutiérrez Bárjajas.	»	»	Idem.

(Continuará.)